



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 458.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como ampliación a la circular núm. 447 de esta Delegación provincial, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 16 del actual, referente a los precios de pescado fresco y mariscos, que han de regir en la provincia para la venta al público, se hace saber que a los mismos se aumentará el importe de los arbitrios municipales, en las localidades donde se hallen establecidos.

Soria 20 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

3053

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 459.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial de 6 del actual, a los efectos de cuanto determina la orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Noviembre pasado (B. O. núm. 335) (1) se hace saber para general conocimiento de los interesados a quienes pueda afectar esta circular que el precio de venta al público de la tonelada métrica de antracita en el año 1936 era de 145 pesetas y en la actualidad es de 260.

En el precio expuesto se hallan comprendidos toda clase de recargos e impuestos, incluso los gastos de servicio a domicilio.

Soria 19 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

3006

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

(1) Refiérese la indicada orden a la obligación en que quedan los inquilinos de abonar al propietario esta diferencia de precio existente entre el combustible de 1936 y el actual, proporcionalmente a la renta que pagan.

CIRCULAR NÚM. 460.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 95.766 de fecha 13 del corriente mes, se hace saber a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que al llenar las fichas que les fueron remitidas para la formación del fichero individual de Racionamiento, deberán dejar en blanco la parte correspondiente al número de la cartilla y la fecha de expedición de la misma, a fin de poder reseñar en su día los datos que correspondan a la «Cartilla individual» del interesado.

Soria 19 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

3007

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 461.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de los fabricantes y vendedores de turrón, la obligación en que se hallan de marcar en los envases de dicho artículo el precio de venta al público, según dispone la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Mayo de 1939 (B. O. del E. núm. 144).

Soria 20 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

2991

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO

Creado el Ejército del Aire por ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, y siendo necesario atender al reclutamiento de Pi-

lotos de Complemento, señalando de una manera definida las sucesivas situaciones que el referido personal pueda alcanzar, así como abrir un más extenso campo al reclutamiento del mismo, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro del Aire para reclutar, por el sistema del voluntariado, con o sin premio, el personal necesario para Pilotos de Complemento.

Artículo segundo. El reclutamiento de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire habrá de tener como base fundamental una intensa preparación espiritual y de entrenamiento en ciertas actividades aéreas de nuestras juventudes, realizada por la Dirección general de Aviación civil o por el organismo que se cree para llevar a cabo la instrucción pre-aeronáutica.

Artículo tercero. Podrán solicitar el pase al Ejército del Aire, para ser pilotos de Complemento, todos los españoles solteros, comprendidos entre los dieciocho y veinticuatro años de edad, tanto los que no hayan ingresado en Caja o estén licenciados, como los que en la actualidad se encuentren cumpliendo servicio activo en este Ejército, salvo los especialistas.

Artículo cuarto. Serán condiciones necesarias: estar en posesión del título de Bachiller, así como de algún título aeronáutico obtenido en Aviación civil. Esta última, transitoriamente, mientras a juicio del Ministerio del Aire no haya masa lograda de los referidos títulos, tendrá carácter de preferencia.

Artículo quinto. A su ingreso en el Ejército del Aire estarán considerados como soldados de segunda voluntarios, y al obtener el título de Piloto Elemental serán nombrados Cabos de Complemento, ascendiendo a Cabos primeros Pilotos de Complemento al ser nombrados Pilotos Militares y alcanzando el empleo de Sargentos Pilotos de Complemento cuando adquieran la especialización correspondiente a Pilotos de Caza o de Bombardeo, siendo destidados entonces precisamente a Unidades de vuelo. Al llevar seis meses de servicio en Unidades de vuelo como Sargentos de Complemento, y previa aprobación de un cursillo que seguirán en las mismas, ascenderán a Brigadas Pilotos de Complemento.

Artículo sexto. Los Pilotos de Complemento procedentes de voluntariado con premio, cuando lleven como mínimo un año en el empleo de Brigada, y previa aprobación de un curso especial podrán ser promovidos a Alféreces Pilotos de Complemento, siempre que les sea favorable el informe de sus Jefes, en el que se haga constar

que se le considera digno de ostentar el empleo de Oficial, tanto por su competencia profesional como por su probidad moral.

Al cumplir su compromiso de voluntariado, serán licenciados con el empleo que hayan alcanzado, pudiéndose renovar voluntariamente el compromiso por periodos sucesivos de dos años siempre que las circunstancias del servicio lo permitan y sea favorable el informe de sus Jefes.

Artículo séptimo. Los voluntarios con premio que por renovaciones sucesivas del compromiso del voluntariado hayan prestado sus servicios durante seis años como Pilotos y precisamente en Unidades de vuelo desde su ascenso a Sargentos Pilotos de Complemento, tendrán preferencia para cubrir destinos de pilotaje en empresas de transportes aéreos, enseñanza en Aviación civil e industrias de Aeronáutica, siempre que acrediten reunir la aptitud y circunstancias que para tal desempeño sea requisito reglamentariamente indispensable, pasando al efecto a la situación de licenciados.

A los diez años de servicio activo como Pilotos en el Ejército del Aire, tendrán preferencia para destinos en las Escuelas de este Ejército como Profesores de vuelo, así como para probadores de Maestranzas y Centros Técnicos.

Artículo octavo. A los cuatro años en el empleo activo de Alférez Piloto de Complemento, previo informe favorable de sus Jefes, podrán ser ascendidos a Tenientes Pilotos de Complemento, y a los doce años de Piloto y seis de servicio como Oficial, previa aprobación de un curso de perfeccionamiento, pasarán a la Escala del Aire con el empleo de Teniente.

Artículo noveno. Los Pilotos de Complemento procedentes de voluntariado sin premio, al cumplir su compromiso, serán licenciados con el empleo que hayan alcanzado. Los que lo fuesen con el de Brigada y deseen obtener el de Alférez deberán prorrogar su compromiso por cuatro meses con el fin de seguir un curso de ampliación, siendo imprescindible el informe favorable que se menciona en el artículo sexto.

Los que después solicitasen el empleo de Teniente Piloto de Complemento habrán de incorporarse a filas por otro periodo de cuatro meses, a partir de su segundo año de licenciamiento.

Artículo décimo. Los Pilotos de Complemento en situación de licenciados serán llamados a filas con motivo de ejercicios o maniobras por cortos periodos, en los que atestiguarán la conservación de su aptitud de pilotaje.

Artículo undécimo. Los Pilotos de Complemento que pierdan la aptitud de vuelo pasarán a la Escala de Tierra de Complemento, siendo en

ella escalafonados en el lugar que les corresponda por su empleo y antigüedad.

Los procedentes de voluntariado sin premio que al cumplir treinta años de edad no hubieran demostrado conservar la mencionada aptitud de vuelo, por no haberse presentado a períodos de estancia en filas, pasarán en iguales condiciones a la citada Escala de Tierra de Complemento.

Artículo duodécimo. Desde que los Pilotos de Complemento posean el grado de Brigada, podrán solicitar el ingreso en la Academia del Arma de Aviación, siempre que reúnan las condiciones y satisfagan las pruebas de ingreso que se especifiquen en sus convocatorias, y estableciéndose las siguientes ventajas a favor de los mismos:

a) La edad máxima que sea marcada para su ingreso en la Academia se les considerará ampliada en tres años.

b) Se les reservará hasta un diez por ciento de las plazas que se saquen a concurso en las Convocatorias de la Academia del Arma.

c) Los que logren su ingreso en la Academia percibirán, durante su permanencia en ella, la gratificación de vuelo del empleo en que hubieran ingresado.

Artículo décimotercero. El personal de Complemento percibirá los devengos del empleo que alcance mientras presten servicio activo en el Ejército del Aire y desde que ingresen en la Escuela Militar Aérea en que inicien su instrucción, la gratificación de vuelo que le corresponda por su categoría militar.

Asimismo gozarán del derecho a percibir a partir del empleo de Sargento los quinquenios acumulables en igual forma que los profesionales mientras estén en servicio activo.

Artículo décimocuarto. Usarán el uniforme correspondiente a su categoría militar y una «C» dorada en los rombos rojos, colocada debajo del emblema de los mismos.

Artículo décimoquinto. Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Aire, JUAN VIGON SUERODIAZ.

(B. O. del E. del día 17.)

ta en el *Boletín oficial* núm. 279 de 12 del actual, y en virtud de la que hace la Dirección general de Administración local en el apartado 4.º de la orden-circular de 15 de Noviembre publicada en el *Boletín oficial* del Estado de 29 siguiente, que modifica las normas presupuestarias dictadas por la Dirección general de Sanidad; se hace público por la presente para conocimiento de los Ayuntamientos, que las cantidades fijadas en la relación anexa a la primera de las enunciadas circulares, en cuanto a dotaciones Médicas se refiere, se entenderán circunscriptas a los haberes fijados en la escala del art. 1.º del decreto de 30 de Mayo de 1941, quedando por consiguiente sin efecto el dividendo girado por el concepto de quinquenios reconocidos a los susodichos Titulares, que serán satisfechos con cargo a los ingresos del 15 por 100 de fondo de reserva.

Soria 19 de Diciembre de 1941.—El Presidente; Juan Marco. 2994

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Presupuestos escolares

No habiéndose recibido en esta Sección los presupuestos escolares que han de regir para el año 1942 en las Escuelas que figuran en la siguiente relación, a pesar de haber terminado con exceso el plazo reglamentario para la presentación de los mismos, se interesa, por segunda y última vez a los señores Maestros que las regentan, procedan a la formación de los mismos en un plazo no mayor de ocho días, en evitación de las responsabilidades que les lleva la manifiesta morosidad en el incumplimiento de este servicio, con perjuicio para la administración y la enseñanza. Y se ruega a los señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales de Educación primaria, den cuenta de esta circular a los señores Maestros de las Escuelas correspondientes a sus distritos municipales, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Relación que se cita

Partido de Agreda

Armejún, Ciria (párvulos), Esteras de Lubia, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Montaves, Jaray, La Losilla, Magaña (niños y niñas), Matalebreras (niños, niñas y párvulos), Montenegro de Agreda, Olvega (niños), Villarraso, Pozalmuro (niños), Sarnago, Valdenegrillos, Trévago (niños) y Palacio de San Pedro.

Partido de Almazán

Cabanillas, Bayubas de Arriba, Hortezueta, Bordecoréx, Cañamaque (niños y niñas), Almán-

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA DE SORIA

Circular

Como aclaración a la circular de esta Mancomunidad de fecha 28 de Noviembre último, inser-

tiga, La Cuenca, Fuentegelmes, Fuentelarból, Ventosa de Fuentepinilla, Osona, Valderrueda, Jodra de Cardos, Matamála (niños y niñas), Monteagudo de las Vicarías (niños núm. 2), Rello y Viana de Duero (niñas).

Partido de Burgo de Osma

Alcubilla de Avellaneda (niños y niñas), Alcubilla del Marqués, Aylagas, Bocigas de Perales, Boós, Carazuelo, Pozuelo, Castillejo de Robledo (niños y niñas), Cubilla (niñas), Cubillos, Ligos, Espeja de San Marcelino, Quintanilla de Nuño Pedro, Fuentearmegil, Fuencaliente del Burgo, Zayuelas, Gormaz, Lodares de Osma, Rebollosa de Escudero, Miño de San Esteban (niños y niñas), Sotillo de Caracena, Torresuso, Rejas de Ucero, Valdealvín, Noviales, Peñalba de San Esteban (niñas), Quintanas de Gormaz (niñas), Galapares, Pedraja de San Esteban, San Leonardo (párvulos), Arganza, Talveila, Santinste, Torrevicente, Valdemaluque, Valdeavellano de Ucero, Valderromán y Valvenedizo.

Partido de Medinaceli

Almaluez (niñas), Barcones (niños), Yuba, Conquezuelá, Azcamellas, Jubera (niños), Laina (niños), Miño de Medina, Romanillos de Medina (niños), Salinas de Medina, Velilla de Medina (niños y niñas), Avenales y La Lomeda.

Partido de Soria

La Alameda, Cubo de Hogueras, Ontalvilla de Valcorba, Tapiela, Aldehuela de Periañez, Villaseca Somera, Almajano (niñas), Arguijo, Bliccos, Ojuel, Carabantes (niñas), Cidones (niños), Cubo de la Solana, Lubia, La Cuesta, Dombellas, Santervás de la Sierra, Pedraza, Gallinero (niñas), Garray (niños y niñas), Herreros (niños), Muriel Viejo (niños), Navalcaballo (niñas), Nódalo, Rebollar, San Andrés de Soria (niños y niñas), Villartoso, Tardesillas, Tejado (niños y niñas), Tordesalas, La Vega, Villabuena, Villaseca Bajera, Vizmanos y Verguizas.

Soria 19 de Diciembre de 1941.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Bernabé de Cos Gutiérrez, en sentencia firme dictada en 30 de Agosto de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 3.141 del rollo y 64 del Juzgado de Soria, ha recobrado

dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 16 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Pedro Alonso.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 2981

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 5.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Blanco Bezanilla, en sentencia firme dictada en 12 de Julio de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 3.140 del rollo y 63 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 16 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Pedro Alonso.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 2981

REQUISITORIAS

Emilio Calvo Izquierdo, hijo de Manuel y de Julia, natural de Burgo de Osma, provincia de Soria, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Burgo de Osma, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 20 de Diciembre de 1941.—El Teniente Juez Instrutor, Jesús Tomé Laclaustra. 3031

Teófilo Ayllón Gil, hijo de Francisco y de Eusebia, natural de Viana de Duero, provincia de Soria, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Viana de Duero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria núm. 33, para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez Instrutor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 19 de Diciembre de 1941.—El Teniente Juez Instructor, José Tomé Laclaustra. 3031